



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE TAU-FLUVALINATO 24% [EW] P/V PARA EL CONTROL DE *Eurytoma amygdali* (AVISPILLA DEL ALMENDRO) EN ALMENDRO

ANTECEDENTES

Eurytoma amygdali (avispa del almendro), ha aumentado su incidencia en los últimos años. Esto se debe principalmente a que parte de su ciclo vital ocurre protegido dentro del fruto, haciendo difícil los tratamientos que se dirijan a cualquier otro objetivo que no sea la población adulta.

Eurytoma amygdali causa daños de marzo a abril, antes de la emergencia de los adultos. Las hembras comienzan a poner huevos dentro de los frutos recién formados. Las larvas se alimentan de la semilla, dejando frutos vacíos que contienen una pupa que emergerá la primavera siguiente, prolongando y extendiendo así el problema. Sin medidas de control efectivas, *Eurytoma* puede causar pérdidas de rendimiento de hasta el 90% de la cosecha total, con un impacto negativo importante en los productores de almendras.

Los productos fitosanitarios autorizados en el Registro, tienen una eficacia insuficiente debido a su disponibilidad limitada para aplicarse en primavera.

Por todo lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de tau-fluvalinato 24% [EW] P/V para el control de *Eurytoma amygdali* (avispa del almendro) en almendro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda

CORREO ELECTRÓNICO: sgmapagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74





autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados actualmente en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de tau-fluvalinato 24% [EW] P/V para el control de *Eurytoma amygdali* (avispa del almendro) en almendro, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto desde el 19 de marzo al 14 de junio de 2026.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Emilio Luis García Muro





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Tau-fluvalinato 24% [EW] P/V autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA para ser usada en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
- Plaga/enfermedad: *Eurytoma amygdali* (Avispilla del almendro)
- Aplicación: Pulverización foliar. BCHH: 11-79
- Número de aplicaciones: 2 aplicación
- Intervalo entre aplicaciones: 14 días
- Dosis máxima: 0,4 L producto/ha (0,03-0,05 l/ha)
- Volumen: 500-1000 l/ha
- Plazo de seguridad: 14 días
- Efecto de la autorización: del 19 de marzo al 14 de junio de 2026.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

SEGURIDAD DEL OPERADOR

Durante la mezcla/carga: guantes protectores químicos +C1 o ropa protectora química tipo 6 + PB3 o PB4 o delantal C3 + calzado resistente a productos químicos.

Durante la aplicación: guantes protectores químicos + protección de ropa protectora nivel C1 o tipo 6 + calzado resistente a productos químicos.

SEGURIDAD DEL TRABAJADOR

Durante la reentrada en la cosecha, el trabajador llevará: ropa de trabajo de protección química C1 o ropa de trabajo + calzado cerrado + guantes protectores químicos.

Al limpiar y mantener el equipo, se aplicarán las mismas medidas de protección que en la mezcla/carga y aplicación.

No entrar en los cultivos tratados hasta que la aplicación se haya secado.

SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL

Spe 3: Para proteger a los organismos acuáticos, mantener una banda de seguridad sin tratar de 15 m respecto a las masas de agua superficiales + uso de boquillas reductoras de deriva al 95%.

Spe 3: Para proteger a los artrópodos no objetivo, mantener una banda de seguridad sin tratar de 20 m hasta la zona no cultivada.

